Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253220441091
09-04-2025

Bogotá D.C.

Señor (es):
MARIA JOSE HERRERA GUZMÁN
Representante legal
VENTURA
consorcioventura@outlook.com
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud documentación Contrato No. 634-2022, respuesta Radicado MT No. 20241330166243

Saludo,

Apreciado Ex - Contratista VENTURA, según Colombia Compra Eficiente CCE la liquidación del contrato estatal es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la misma, es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y su marco normativo está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Frente al particular, lo primero es indicar que la liquidación del contrato estatal busca un balance de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas la de entrega definitiva de las obras, interventoría, estudios o cualquier objeto contractual, sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario traer a colación lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto C.E. 1453 de 2003:

> "(...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para la liquidación - esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la Ley 80 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, no impide practicar la liquidación por mutuo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-09
www.mintransporte.gov.co

acuerdo o unilateralmente por la administración.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente, por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios y, además, por cuanto, como lo sostuvo esta sala en la Consulta del 1° de diciembre de 1999, radicación 1230, cuya esencia se ratifica ahora, "dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho o común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes...", todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudie-re deducirse a los servidores públicos por sus omisiones.

Adicional a lo anterior, es importante exponer lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente – CCE- el 16 de noviembre de 2022, a través de concepto C 769 de 2022, donde indicó

“La Guía de Garantías en procesos de Contratación señala que «Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación». En relación con la garantía de cumplimiento, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha sostenido lo siguiente: «Tiene carácter indemnizatorio dado que su finalidad es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, para de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido.

Tiene por finalidad asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista.

Esta cláusula es de forzosa estipulación, a tal punto que si no es pactada en aquellos contra tos en los cuales la ley establece su obligatoriedad, se presume incorporada en el respectivo contrato y no podrá ser renunciada por la Administración.»

Como puede observarse, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-09
www.mintransporte.gov.co

incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la comprensión de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular.

Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el termino supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente. “(...)

Por lo tanto, la vigencia de dicha garantiza no entra dentro del ámbito de discrecionalidad de la entidad contratante y, de este modo, es necesario concluir que la garantiza debe mantenerse vigente durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para la liquidación. (...)”

Por todo lo anteriormente expuesto, si bien es cierto la última póliza expedida por SEGUROS MUNDIAL No. CBC-100036894para el cubrimiento del contrato 629-2022, cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA, SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL”, contempla una vigencia máxima hasta el 30 de Junio 2024, también lo es, que la vigencia de la misma debe estar vigente hasta el momento en que se haga efectiva la liquidación, y el plazo máximo en la que esta situación se puede dar es 30 de Junio de 2025, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, ya que la misma debe estar vigente para poder liqui-dar el contrato.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-09
www.mintransporte.gov.co

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253220441091
09-04-2025

Para concluir, en calidad de supervisor, me permito certificar que el contrato se cumplió a cabalidad y que se requiere la ampliación solo para fines de liquidación del mismo.

De igual manera, se solicita la certificación de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, expedida por el representante legal para el presente caso, que cubra todo el término de ejecución del contrato en lo que respecta al paz y salvo en seguridad social integral, pensiones y parafiscales con relación al contrato que nos ocupa, de igual manera, remitir certificado de existencia y representación legal de la sociedad contratista, con fecha no superior a 30 días de expedido. Junto a la tarjeta profesional, antecedentes del revisor fiscal y cedula de ciudadanía.

Cordialmente,

CAROLINA OLAYA RINCON

CAROLINA OLAYA RINCON
Coordinadora Grupo Bienes y Servicios

Elaboró: Julia Andrea Narváez Toro
Revisó: Carolina Olaya Rincon

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-09
www.mintransporte.gov.co

seguros mundial®

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: Sm9fpXKaYTM8/Z4C+gJF5w==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CBC-100036894	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	270177929	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	17/06/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	07/07/2022	24:00 Horas Del	14/03/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO VENTURA	**No. DOC. IDENTIDAD**	901.550.907-2
DIRECCIÓN	CRA 54 NO 153 75 TORRE 2 OFICINA 512	**TELÉFONO**	3105587676
ASEGURADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE	**No. DOC. IDENTIDAD**	899.999.055-4
DIRECCIÓN	AVENIDA ESPERANZA (CALLE 24) NO. 62-49	**TELÉFONO**	6013240800
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTE	**No. DOC. IDENTIDAD**	899.999.055-4
DIRECCIÓN	AVENIDA ESPERANZA (CALLE 24) NO. 62-49	**TELÉFONO**	6013240800

OBJETO DE CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN COMUNICADO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE FECHA 14/05/2025, SE PRORROGA LA VIGENCIA EN EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 634 DE 2022 , CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA, SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL.

EL CONSORCIO VENTURA ESTA CONFORMADO POR:
MARIA JOSE HERRERA GUZMAN CC 52.452.955 PARTICIPACION DEL 50%
ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS NIT: 901.340.813-8 PARTICIPACION DEL 50%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 14/09/2023	24:00 Horas Del 30/06/2025	385.454.400,00	466.769,51
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 14/09/2023	24:00 Horas Del 14/03/2026	96.363.600,00	0,00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas Del 14/09/2023	24:00 Horas Del 14/03/2025	192.727.200,00	0,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 674.545.200,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
RAUL FIGUEROA CAMERO	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	466.769,51
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	466.769,51
GASTOS EXP.	$	0,00
IVA	$	88.686,21
TOTAL A PAGAR	$	555.455,72

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/05/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A **PRODUCTOS.MUNDIAL.SEGUROS.COM.CO** DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL **01 8000 111 935 - 327 47 12/13**

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CBC-100036894	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	270177929	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	17/06/2025	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	07/07/2022	24:00 Horas Del	14/03/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados
CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA
PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **CBC-100036894** y endoso, **5** cuyo afianzado es: **CONSORCIO VENTURA** Asegurado o Beneficiario: **MINISTERIO DE TRANSPORTE / MINISTERIO DE TRANSPORTE ,** expedida por la Compañía en **17/06/2025,** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

CEN BOGOTA CHAPINERO a los **17** días del mes **JUNIO** del año **2025.**

Firma Autorizada - Compañia Mundial de Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20253220596431
14-05-2025

Bogotá D.C.

Señor (es):
MARIA JOSE HERRERA GUZMÁN
Representante legal
VENTURA
consorcioventura@outlook.com
altavistacgsas@aol.com
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud documentación Contrato No. 634-2022

Saludo,

Apreciado Ex - Contratista VENTURA,

Según Colombia Compra Eficiente –CCE- la liquidación del contrato estatal es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la misma, es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y su marco normativo está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Frente al particular, lo primero es indicar que la liquidación del contrato estatal busca un balance de la ejecución prestacional del negocio jurídico y una definición de cuentas a favor o a cargo de los contratantes, lo que permite determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones dentro de las condiciones estipuladas, entre ellas la de entrega definitiva de las obras, interventoría, estudios o cualquier objeto contractual, sujeta a las condiciones de espacio y tiempo acordadas, sin la cual resulta imposible efectuar el balance de la relación jurídica.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario traer a colación lo manifestado por la Sala de Consulta y

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-05-14
www.mintransporte.gov.co

Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto C.E. 1453 de 2003:

> *"(...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para la liquidación - esto es los cuatro (4) o seis (6) meses a que se refieren los artículos 60 de la Ley 80 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración.*
>
> *Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente, por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios y, además, por cuanto, como lo sostuvo esta Sala en la Consulta del 1° de diciembre de 1999, radicación 1230, cuya esencia se ratifica ahora, "dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho o común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes...", todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudiere deducirse a los servidores públicos por sus omisiones.*

Adicional a lo anterior, es importante exponer lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente – CCE- el 16 de noviembre de 2022, a través de concepto C 769 de 2022, donde indicó

> *“La Guía de Garantías en procesos de Contratación señala que «Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación». En relación con la garantía de cumplimiento, la Agencia Nacional de Contratación Pública ha sostenido lo siguiente: «Tiene carácter indemnizatorio dado que su finalidad es proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, para de esta manera evitar que dicho patrimonio se vea afectado o empobrecido.*
>
> *Tiene por finalidad asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista.*
>
> *Esta cláusula es de forzosa estipulación, a tal punto que si no es pactada en aquellos*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-05-14
www.mintransporte.gov.co

contratos en los cuales la ley establece su obligatoriedad, se presume incorporada en el respectivo contrato y no podrá ser renunciada por la Administración.»

Como puede observarse, la finalidad y principal objetivo de la garantía de cumplimiento es proteger el patrimonio de la entidad de los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista. Esta función, se advierte, debe irradiar la comprensión de las normas sobre garantías en general y sobre su vigencia en particular.

Bajo estas consideraciones, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la vigencia del amparo de cumplimiento del contrato es la determinada en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, esto es, hasta el momento en que se realice la liquidación del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que acuerden las partes para el efecto o en su ausencia, el termino supletivo establecido para la liquidación bilateral de 4 meses o los 2 meses siguientes para realizar la liquidación de forma unilateral. En este sentido, ante la falta de liquidación bilateral o unilateral del contrato en dichos plazos, el contratista debe cumplir con la previsión normativa referida, en el sentido de mantener la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta la liquidación efectiva del contrato, sin perjuicio de interponer la demanda con la pretensión de liquidarlo judicialmente. "(...)

Por lo tanto, la vigencia de dicha garantiza no entra dentro del ámbito de discrecionalidad de la entidad contratante y, de este modo, es necesario concluir que la garantiza debe mantenerse vigente durante los plazos dispuestos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para la liquidación. (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto

Por todo lo anteriormente expuesto, si bien es cierto la última póliza expedida por SEGUROS MUNDIAL No. CBC-100036894para el cubrimiento del contrato 629-2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA, SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y DEMÁS BIENES Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-05-14
www.mintransporte.gov.co

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL", contempla una vigencia máxima hasta el 30 de Junio 2024, también lo es, que la vigencia de la misma debe estar vigente hasta el momento en que se haga efectiva la liquidación, y el plazo máximo en la que esta situación se puede dar es 30 de Junio de 2025, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, ya que la misma debe estar vigente para poder liquidar el contrato.

Para concluir, en calidad de supervisor, me permito certificar que el contrato se cumplió a cabalidad y que se requiere la ampliación solo para fines de liquidación del mismo.

Cordialmente,

CAROLINA OLAYA RINCON

CAROLINA OLAYA RINCON
Coordinadora Grupo Bienes y Servicios

Elaboró: Julia Andrea Narváez Toro
Revisó: Carolina Olaya Rincon

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-05-14
www.mintransporte.gov.co

A

ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS<altavistacgsas@aol.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Julia Andrea Narvaez Toro

Mar 22/07/2025 14:39

De acuerdo a la póliza enviada, se amplía la vigencia hasta 30 de junio de 2025 y no se realizarán mas ampliaciones.

Cordialmente,

Maria José Herrera Guzman
Representante Legal
Altavista Construction Group SAS
Cel: 3105587676
Cra. 54 No. 153-75 Torre 2 Ofc. 512
Bogotá D.C.
E-mail: altavistacgsas@aol.com

...